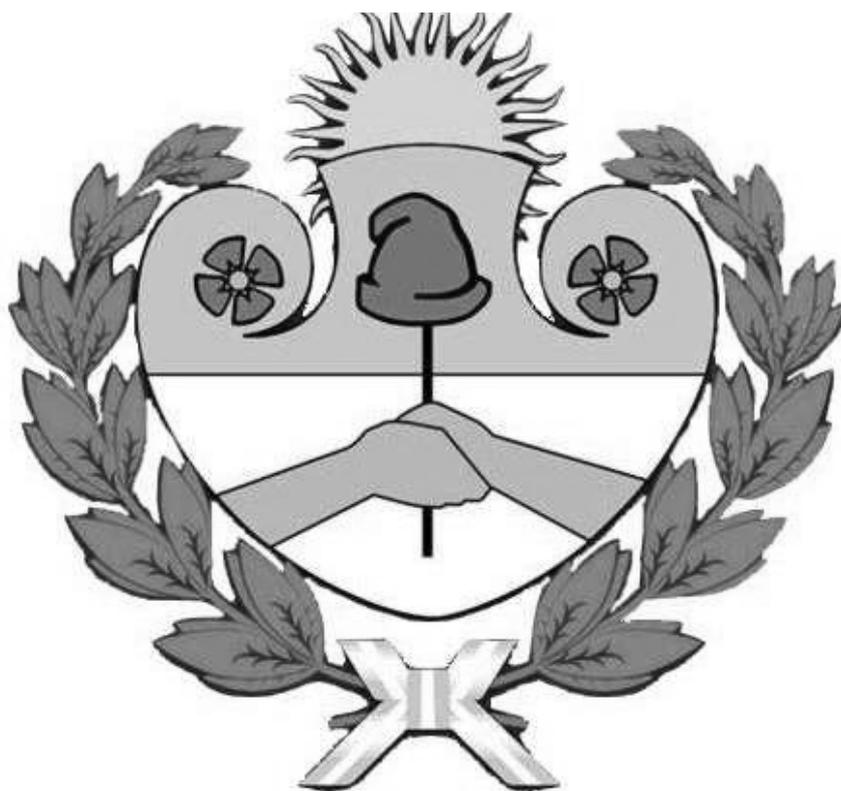


BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE JUJUY

Nro. 18 Año XCIV

San Salvador de Jujuy, 11 de Febrero de 2011.-

E mail: boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363- Tel. 0388-4221384- C.P 4600- S.S. de Jujuy



Provincia de Jujuy

República Argentina

Dirección Provincial
de Boletín Oficial
e Imprenta del Estado

Domicilio Legal
Av. Alte. Brown 1363
Tel: 0388 - 4221384

Celina J Valenzuela
- DIRECTORA -

Oficina de Liquidación
Boletín Oficial e Imprenta del Estado

Ediciones Semanales
Lunes- Miércoles- Viernes

*Creado por "Ley Provincial N° 190"
del 24 de Octubre de 1904.*

Registro Nacional de la Propiedad
Intelectual Inscripción N° 234.339

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR

Dr. Walter Basilio Barrionuevo

Ministro Jefe de Gabinete

A /c Dr. Pablo Luis La Villa

Ministro de Gobierno y Justicia

Dr. Pablo Luis La Villa

Ministro de Hacienda

C.P.N. Hugo Rubén Tobchi

Ministro de Producción

Ing. Walter Díaz Benetti

Ministro de Infraestructura y Planificación

Dr. Fernando José Frías

Ministro de Salud

Dr. Victor A. Urbani

Ministro de Desarrollo Social

C.P.N./Dr. Eduardo R. Alderete

Ministro de Educación

Prof. Elva Liliانا Dominguez

Secretario Gral. de la Gobernación

Dr. Horacio José Macedo Moresi

Fiscal de Estado

Dr. Alberto Miguel Matuk

LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO N° 7129 – P-**Expte. N° 0660-77-2009****SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DE DIC. 2010.-**

VISTO:

La Leyes Nacionales N° 24.196 y 25.161, las Leyes Provinciales N° 3202/75 y modificatorias, 3574/1978, 4695y 4696/1993, y el Decreto N° 969-E-1994, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24.196 instituye un régimen de inversiones para la actividad minera, disponiendo en su artículo 22 que las provincias que se adhieran a ella y que perciban Regalías o decidan percibir las, no podrán cobrar un porcentaje superior al tres por ciento sobre el valor "Boca Mina" del mineral extraído, estableciendo seguidamente, en el artículo 22 bis qué debe considerarse por valor "Boca Mina", el procedimiento a seguirse para su cálculo y los costos que deben deducirse;

Que, mediante Ley N° 4695 del año 1993, la Provincia de Jujuy adhirió a la ley 24.196;

Que, mediante Ley N° 4696 del año 1993, modificatoria del Código Fiscal, se establece un nuevo régimen del Derecho a la Explotación de Minerales en el territorio provincial;

Que, el Decreto N° 969-E-1994, reglamentario de la Ley N° 4696, en su artículo 2° define lo que se entiende por valor "Boca Mina";

Que, la fórmula prevista por la mencionada norma para el cálculo del valor "Boca Mina" presenta en la práctica ciertas dificultades para su aplicación, toda vez que contiene costos indirectos que son proporcionales y de muy difícil medición, surgiendo la necesidad de simplificar y establecer uniformidad de interpretaciones sobre un aspecto tan importante para un desarrollo minero sostenido, que contemple tanto los legítimos intereses de la Provincia como los de las empresas privadas;

Que, conforme lo dispuesto por el art. 264 del Título Séptimo del Código Fiscal de la Provincia – Ley N° 3202/75 y modificatorias Ley N° 4696/93, es la Dirección Provincial de Minería y Recursos Energéticos, en cabeza de su Director o en la persona que subrogue sus funciones, quien tiene el deber de ejercer las funciones de percepción, fiscalización, determinación, devolución de tributos y aplicación de sanciones establecidas en el Código Fiscal o en otras leyes fiscales, todo ello, al sólo efecto de hacer efectivo el derecho de explotación minera previsto en el Título Séptimo del Libro II de aquel cuerpo normativo;

Que, por Ley Nacional N° 25.161 se incorpora el artículo 22 bis a la ley N° 24.196 y por ello, resulta necesario modificar la reglamentación tomando la letra y espíritu contenidos en esa norma;

Que, a los fines de dar cumplimiento a lo previsto por la referida legislación, resulta pertinente dejar sin efecto el Decreto N° 969-E-1994, implementando nuevas pautas y una fórmula que simplifique la forma de realizar el cálculo del valor "Boca Mina" dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional N° 24.196 y modificatoria.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

ARTICULO 1°: El Código Fiscal de la Provincia, en cuanto al Título VII del Libro Segundo, modificado por la Ley N° 4696/93 se aplicará e interpretará de acuerdo a las normas que establece el presente Decreto Reglamentario.-

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2°: Exigibilidad: Se establece que nace la obligación de pago de las Regalías Mineras desde el momento en que se proceda a la entrega del bien, emisión de la factura respectiva o acto equivalente, el que fuera anterior.

La Autoridad de Aplicación, a través de sus Órganos de Policía, procederá a inspeccionar periódicamente los lugares en donde se ubican los yacimientos mineros otorgados y/o registrados para verificar su estado de actividad a los fines del cumplimiento de la obligación del pago de Regalías.

CONTRIBUYENTES

ARTICULO 3°: Solidaridad: Quedan equiparados al concesionario o titular del derecho minero y obligados solidariamente al pago de las Regalías Mineras, las personas físicas o jurídicas que se encuentren vinculadas a aquél por contrato de arrendamiento, explotación y/o cualquier otro contrato o acto que les autorice o permita la explotación o aprovechamiento de la mina o yacimiento minero y sus sustancias minerales. Ello sin perjuicio del derecho de repetición y demás derechos que pudieran surgir por los acuerdos entre ellos celebrados.

BASE DE DETERMINACION DE LOS DERECHOS

ARTICULO 4°: Cantidad de mineral extraído en Boca Mina: A los efectos de la determinación de las Regalías, se considerará como cantidad de mineral extraído en "Boca-Mina", al conjunto de sustancias minerales extraídas, transportadas y/o acumuladas previo a cualquier proceso de transformación, declarados en la Planilla de Producción según lo establecido en el Capítulo III de la Ley 3574/1978.

ARTICULO 5°: Valuación: El importe de las Regalías Mineras será del tres por ciento (3%) sobre el valor del mineral en Boca Mina, calculado de acuerdo a lo establecido por las leyes nacionales N° 24.196 y 25.161 y Decreto Reglamentario N° 1.089/2003.

Se considera "mineral Boca Mina", el mineral extraído, transportado y/o acumulado previo a cualquier proceso de transformación.

Inciso 1: Cuando se trate de minerales en "Boca Mina", el valor de los minerales será el que surja de las ventas o negocios jurídicos realizadas por el contribuyente, siempre que no hubiere vinculación económica entre el productor y el comprador, o el precio de mercado nacional o internacional, el que fuere mayor.

Inciso 2: En el caso de productos elaborados, a los efectos de la determinación del monto equivalente al tres por ciento (3%), se define como el "valor Boca Mina" del mineral extraído, transportado o acumulado declarado por el productor minero, como el valor obtenido en la primera etapa de su comercialización de ese mineral, menos los costos directos y/u operativos necesarios para llevar el mineral de Boca Mina a dicha etapa, con excepción de los gastos y/o costos directos o indirectos inherentes al proceso de extracción.

Los costos a deducir, según corresponda, serán los prescriptos en el artículo 22 bis incorporado a la Ley 24.196 por la ley 25.161, quedando expresamente excluido de los costos a deducir todo importe de amortizaciones. Los costos directos comprendidos en el artículo 22 bis de la ley 24.196, conforme a bases de prorrateo, son los expresados en un **Planilla Anexa** cuyo modelo será establecido por la Autoridad de Aplicación.

Los costos a deducir serán:

- Costos de transporte, flete y seguros hasta la entrega del producto logrado, menos los correspondientes al proceso de extracción del mineral hasta la Boca Mina.
- Costos de trituración, molienda, beneficio y todo proceso de tratamiento que posibilite la venta del producto final, a que arribe la operación minera.
- Costos de comercialización hasta la venta del producto logrado.
- Costos de administración hasta la entrega del producto logrado, menos los correspondientes a la extracción.
- Costos de fundición y refinación.

Queda expresamente excluido de los costos a deducir todo importe en concepto de amortizaciones.

Inciso 3. Cálculo del valor "Boca Mina": a los fines del inciso anterior, el cálculo, se efectuará a partir de lo que en adelante se denominará "Valor Neto Recibido" (V.N.R.), entendiéndose así, al valor neto recibido por el productor minero como contraprestación total por la entrega del producto vendido. En caso que se demostrara que el valor de entrega del producto en el mercado nacional o internacional es superior al V.N.R., se aplicará en lugar de este último el que resultare mayor.

Para el cálculo del valor "Boca Mina", al Valor Neto Recibido se le deducirán todos los costos y/o gastos directos, que tenga la empresa para dicha operación, excepto los costos y/o gastos directos e indirectos inherentes al proceso de extracción del o de los minerales, pudiéndose expresar mediante la siguiente fórmula:

$$Vbc = VNR - (Cf + Ct + Cc + Ca + Cfr)$$

Donde:

Vbc= Valor "Boca Mina".

VNR= Valor "V.N.R.": valor neto recibido por el productor minero como contraprestación total por la entrega del producto vendido

Cf= Costos de transporte, fletes y seguros hasta la entrega del producto logrado, menos los correspondientes al proceso de extracción del mineral hasta la Boca Mina.

Ct = Costos de trituración, molienda, beneficio y todo proceso de tratamiento que posibilite la venta del producto final, a que arribe la operación minera.

Cc = Costos de comercialización hasta la venta del producto logrado.

Ca = Costos de administración hasta la entrega del producto logrado, menos los correspondientes a la extracción.

Cfr = Costos de fundición y refinación.

En todos los casos, si el valor tomado como base de cálculo del valor Boca Mina fuese inferior al valor de dicho producto en el mercado nacional o internacional, se aplicará este último como base de cálculo.

PAGO DE LOS DERECHOS

ARTICULO 6°: Forma de Pago: A los fines de lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 256° del Código Fiscal, el Poder Ejecutivo podrá resolver una forma de pago en especie, en caso de cesación de actividades, concurso preventivo o quiebra, liquidación o disolución de la Empresa, en razón del interés fiscal. En tal caso, la Autoridad de Aplicación, determinará el lugar de entrega del mineral o concentrado.

ARTICULO 7°: Regalías: A los fines del Artículo 257° del Código Fiscal, el monto de las Regalías Mineras, será el que surja de la determinación del monto equivalente al tres por ciento (3%) sobre el valor Boca Mina.

ARTICULO 8°: Liquidación: A los fines de la liquidación de los derechos, para fijar el monto de la obligación fiscal correspondiente, los contribuyentes deberán presentar una Declaración Jurada, de acuerdo a las siguientes pautas:

Inciso 1: Declaración Jurada - Contenido: La Declaración Jurada deberá estar firmada por el representante legal o apoderado del Responsable, confeccionada en forma independiente por cada proyecto minero de acuerdo al modelo que la Autoridad de Aplicación establezca. Se entenderá por proyecto minero a la mina, grupo minero o conjunto de minas explotadas como una unidad productiva, ya sea que se encuentre o no definido como tal, en el Informe de Impacto Ambiental que el Responsable presente ante las autoridades competentes.

La Declaración Jurada incluirá, como mínimo, información sobre el Responsable, y sobre las sustancias minerales incluidas en la declaración, las ventas de sustancias minerales efectuadas por el Responsable, precio de venta, costos deducidos discriminados por ítem, Valor Boca Mina e importe determinado en concepto de Regalías Mineras o cualquier otra información que la Autoridad de Aplicación establezca conforme a su facultad de reglamentación.

Inciso 2: Declaración Jurada - Presentación: La Declaración Jurada a que hace referencia el artículo 258° de la ley 4.696/93 deberá ser presentada por el Responsable ante la Autoridad de Aplicación, a partir del mes calendario en que el Responsable hubiese obtenido el precio correspondiente a la primera comercialización y hasta la última comercialización inclusive, aún cuando no se hubiere comercializado mineral, durante el período mensual informado.

La presentación de la declaración jurada se realizará en original y tres copias, dentro de los quince días corridos contados desde el vencimiento del mes considerado, o el día hábil administrativo inmediato posterior si ese día fuere inhábil, con la información que resulte pertinente en base al modelo que será establecido por la Autoridad de Aplicación.

La omisión del cumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada dentro de los plazos establecidos, facultará de pleno derecho a la Autoridad de Aplicación, a la determinación de oficio de la misma, conforme las previsiones del Código Fiscal.

Inciso 3: Declaración Jurada - Procedimiento: El destino de los cuatro ejemplares de la Declaración Jurada prevista en este artículo o en caso de su rectificación será el siguiente:

- (i) original será conservado por la Autoridad de Aplicación, la que deberá mantener un registro de todas las declaraciones juradas presentadas por los responsables,
- (ii) las tres copias serán intervenidas por la Autoridad de Aplicación, dejándose constancia en las mismas, de la recepción del original y consignando fecha y hora de la presentación, con firma y sello del funcionario receptor, debiendo ser entregados en el acto al presentante. Las tres copias serán utilizadas por el Responsable, para el pago de las Regalías Mineras, que resultaren de la declaración jurada según el procedimiento detallado en el artículo 9° del presente Decreto.

Inciso 4: Rectificación de las declaraciones juradas: Excepcionalmente, las Declaraciones Juradas podrán ser rectificadas por el Responsable en caso de haberse incurrido en errores materiales, en su confección o disponer de información adicional conocida con posterioridad a su presentación, a cuyo fin deberá presentar una nueva declaración jurada con los datos rectificadas en original y tres copias. Si como resultado de la rectificación, surgiere una diferencia de Regalías Mineras a pagar, el responsable deberá efectuar el pago de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del presente Decreto, y sin perjuicio de los intereses correspondientes. Si en función de la rectificación, resultare que el responsable ha abonado Regalías Mineras en exceso, el excedente en el pago de Regalías deberá ser declarado por acto administrativo expreso y fundado, de la Autoridad de Aplicación, lo que procederá a expresa solicitud de parte.

Inciso 5: Especificaciones técnicas: En cada presentación de Declaración Jurada de Regalías, los obligados al pago deberán acompañar la siguiente documentación, en original o copia certificada que justifique y de la cual surjan claramente:

- Las comercializaciones realizadas en el período
- La forma de cálculo y porcentajes obtenidos de las bases de prorrato, a saber:
 - Costo directo de producción de onza, entre, los costos correspondientes al proceso de extracción del mineral hasta la Boca Mina (Mina) y los costos correspondientes al proceso hasta la entrega del producto logrado (Proceso).
 - En base a personal ocupado entre Mina y Proceso.
 - En base a la infraestructura entre Proceso y Mina.
 - Detalle de los servicios prestados por el sector Mina a Proceso.
- Un mapa de relación entre los rubros incluidos en las bases de prorrato y las cuentas contables o centros incluidos o asignados a cada uno, detallados en una **Planilla Anexa** cuyo modelo será establecido por la Autoridad de Aplicación.

En la Presentación de la primera declaración jurada, los obligados al pago deberán acompañar:

- Primer testimonio o copia certificada de la representación que invoque. En caso de producirse una variación en el mandato deberá acompañar nueva documentación.
- Certificado de inscripción como Productor Minero en original o copia certificada.
- Renovación de Inscripción anual como Productor Minero.

En la presentación de cada una de las Declaraciones Juradas, se deberá acompañar:

- Primer testimonio o copia certificada de la representación que se invoque.
- Copia certificada de Guías de Tránsito de Minerales tramitadas conforme el Capítulo II de la Ley 3574/1978.
- Planilla de Producción conforme el Capítulo III de la Ley 3574/1978.
- Invocar el número de Inscripción como Productor Minero, con su pertinente renovación anual.

Deberá presentarse un cuadro de "Costos Deducibles Discriminados", en el cual se establecerá un mapa de relación entre el ítem y rubros deducibles y las cuentas o centros de costos que las mismas incluyen.

La Declaración Jurada se hará por el obligado con detalle de mineral o producto recuperado, precio de venta y costo directo determinado, de acuerdo al artículo 22 bis de la ley 24.196 desde Boca Mina hasta el producto comercializado.

La Autoridad de Aplicación queda facultada para realizar todas las verificaciones que considere oportunas, necesarias y adecuadas, para determinar la veracidad de las Declaraciones Juradas presentadas.

La Autoridad de Aplicación producirá las verificaciones a través de los órganos administrativos y técnicos de ella dependiente, en el lugar del yacimiento o propiedad minera, direcciones o sedes legales y órganos públicos nacionales y provinciales.

A este fin la Autoridad de Aplicación emitirá los oficios, resoluciones o mandamientos pertinentes.

ARTICULO 9°: Percepción: los importes de Regalías serán depositados en pesos, en la cuenta bancaria especial que se denominará "Regalías Mineras de la Provincia de Jujuy" la que estará a cargo de la Autoridad de Aplicación, quien deberá arbitrar las diligencias pertinentes a su apertura.

Los órganos administrativos y técnicos de la Autoridad de Aplicación determinarán:

- La adecuación de los importes depositados según la Declaración Jurada;
- La temporalidad de los pagos,
- Los intereses que correspondan,
- Toda otra cuestión, hecho o circunstancia vinculada a las Regalías y su determinación.

El pago de las Regalías Mineras deberá efectuarse dentro de las cuarenta y ocho horas (48 hs.) hábiles bancarias contadas a partir de las cero horas del día hábil bancario inmediato posterior al día en que se presente - o, en su caso, se rectifique, - la Declaración Jurada prevista en el artículo 8° del presente Decreto.

En caso de determinación de oficio de las Regalías Mineras, su pago deberá hacerse dentro de idéntico plazo contado a partir de la notificación de la resolución que la determine.

A los fines de dicho pago el Responsable presentará tres copias de la Declaración Jurada a la entidad cobradora, que devolverá dos copias debidamente selladas las que dentro de los cinco días presentará el Responsable a la Autoridad de Aplicación como constancia de pago. La Autoridad de Aplicación conservará una copia y devolverá la otra debidamente intervenida como constancia de recepción.

Los pagos de Regalías Mineras que se ajusten a las Declaraciones Juradas serán recibidos por la Autoridad de Aplicación sin perjuicio del derecho a exigir el pago de cualquier eventual diferencia que pudiere determinar.

La Autoridad de Aplicación coordinará con el Ministerio de Hacienda los procedimientos administrativos contables y legales en cumplimiento de la legislación provincial vigente.

ARTICULO 10° Intereses: A los importes en concepto de Regalías Mineras, no ingresados en tiempo y forma, les serán aplicados los intereses establecidos en el Código Fiscal de la Provincia y la Ley Impositiva.

Determinados en la forma señalada por la disposición anterior, los intereses que correspondan a las Regalías Mineras no ingresadas en tiempo y forma se notificarán a los obligados para su pago en el término de diez (10) días.

El no pago en este término, determinará que se continúen aplicando los intereses correspondientes hasta su efectivo pago, en sede administrativa o judicial, y que se prosiga el trámite pertinente a los fines de aplicación de la sanción que corresponda a la infracción.

Ninguna cuestión o incidente sobre determinación de regalías o referida a intereses y correspondientes a uno o más meses de las mismas, suspenderá la obligación de pago de los meses subsiguientes.

ARTICULO 11° Infracciones: Para la determinación de la infracción, los Órganos Administrativos y Técnicos confeccionarán un acta de constatación, que consigne el hecho, acción u omisión constatado o verificado.

Serán consideradas infracciones por falta de cumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en la Ley 4696/93 y en el presente decreto:

- a. La falta de presentación de la Declaración Jurada, prevista en el artículo 258° y concordante del Código Fiscal,
- b. La presentación extemporánea de la Declaración Jurada,
- c. El falseamiento, omisión y/u ocultamiento de información en las Declaraciones Juradas,
- d. La falta de pago en tiempo y forma de la Regalía,
- e. La falta de pago del importe determinado en concepto de Regalías Mineras mediante resolución notificada.

En caso de que existan varios infractores, la eventual sanción será aplicada en forma solidaria a todos, sin perjuicio del derecho de repetición entre ellos.

ARTICULO 12° Sanciones: Los infractores, serán sancionados con multas del treinta por ciento (30%) del monto que no hubiesen abonado en término, pudiendo la multa llegar al trescientos por ciento (300%) en caso de reincidencia.

La falta de pago de las multas establecidas, faculta a la Autoridad de Aplicación a:

- a. Emitir el correspondiente Certificado de Deuda transcurrido los treinta días de aplicada y notificada la multa establecida, siendo éste el instrumento público al que, como título, se le asigna suficiente fuerza ejecutiva.
- b. Suspender al deudor del goce del Certificado de Productor Minero.

Los importes dinerarios ingresados en carácter de multas, serán depositados de la siguiente forma: cincuenta por ciento (50%) a Rentas Generales y el cincuenta por ciento (50%) restante, serán depositados en al Cuenta Especial de la Dirección Provincial de Minería, establecida en el artículo 9° del presente Decreto.

Los importes en concepto de multas, serán ingresados por los obligados, en los formularios provistos por la Autoridad de Aplicación para las respectivas cuentas, debiendo acreditarse el pago ante la Autoridad de Aplicación con la presentación de los comprobantes pertinentes.

REBAJAS Y FONDO DE EXPLORACIÓN

ARTICULO 13°: Los derechos a los que se refiere el Artículo 260° del Código Fiscal operarán únicamente a pedido del interesado y luego que se expida sobre el particular la Autoridad de Aplicación en el término de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

ARTICULO 14°: Definición: A los fines del cuarto párrafo del Artículo 260° del Código Fiscal, se entenderá por "otros procesos" aquellos que se conocen como refinación, procesos hidro y pirometalúrgicos, micronización para la elaboración de pigmentos destinados a pinturas y hornos de cal.-

ARTICULO 15°: Labores, Incentivos: A los fines del Artículo 262° del Código Fiscal se entenderá por "exploración" la etapa que permite obtener información sobre la existencia o no de áreas mineralizadas y necesaria para el cálculo de reservas, determinar el valor de las mismas, los costos de explotación y de tratamiento, de manera de poder concluir con el estudio de factibilidad técnica, económica y financiera.-

Son labores de exploración:

- a. trincheras;
- b. pozos "criollos";
- c. perforación a diamantina con extracción de testigos;
- d. perforación con exámenes de barros
- e. calicatas;
- f. canaletas;
- g. pozo exploratorio;
- h. chiflón exploratorio;
- i. galerías exploratorias. Incluyendo los métodos indirectos mencionados en la Ley.

Para acogerse a los beneficios estipulados para la "exploración" las empresas deberán registrarse en el "Registro de Exploración" que dispondrá la Autoridad de Aplicación.

Los inscriptos deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación, con carácter de Declaración Jurada, una descripción de tareas y estudios a ejecutar, y de las inversiones a realizar con su respectivo cronograma en los blancos geológicos a explorar, debidamente certificados por el Juzgado Administrativo de Minas. La falta de cumplimiento de esta obligación ocasionará la pérdida del beneficio.-

El carácter de interés para la Provincia en el "laboreo de exploración" se entenderá que existe en principio para todos los casos, salvo que la Autoridad de Aplicación determine lo contrario en la situación concreta.-

Para que el contribuyente pueda gozar de los beneficios otorgados a la "exploración" deberá convenir con la Autoridad de Aplicación - y ejecutar - lo normado en los incisos 1 y 2 del Artículo 262º del Código Fiscal.

A los fines de la aplicación del inciso 1, se entenderá por "incorporación de tecnología" aquella que utilice equipos y/o maquinarias que permitan el logro de mayor seguridad y eficiencia en las labores de exploración y explotación, y por "mano de obra intensiva", a aquella que permita mantener la actividad con la seguridad y eficiencia que corresponde.

En relación al inciso 2 se entenderá por "mejorar la calidad de vida" aquellas obras de carácter social que tiendan al bienestar general.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 16º: La Autoridad de Aplicación será la Dirección Provincial de Minería y Recursos Energéticos de la Provincia de Jujuy o el organismo o ente público que lo sustituya en el futuro, de conformidad a la Reglamentación que se dicte.

ARTICULO 17º: Facultad: Sin perjuicio de las facultades atribuidas a la Dirección Provincial de Minería y Recursos Energéticos por el Código Fiscal, la Autoridad de Aplicación queda facultada para exigir cuando lo considere necesario, la exhibición de libros y documentos de contabilidad de los responsables, como así también de otros instrumentos que considere necesarios, a los efectos de la verificación del volumen físico de extracción de las sustancias minerales y otros datos tendientes a la verificación cualitativa y cuantitativa de minerales extraídos, a los fines de la cuantificación de la Regalía Minera a favor del Estado Provincial.

La Autoridad de Aplicación podrá conformar dentro de su estructura administrativa, técnica y legal, un equipo o comisión interdisciplinaria para que intervenga en el cometido de las evaluaciones, realización de informes, certificaciones de cumplimiento o incumplimiento de obligaciones y todas aquellas funciones que especial o particularmente le determine para el cometido de la Ley 4696 y la presente reglamentación.

La Autoridad de Aplicación queda facultada para dictar todo acto administrativo que resulte necesario para el estricto cumplimiento de la presente norma.

Cuando los gastos consignados en la Declaración Jurada presentada no se encuentren registrados en libros de contabilidad, deberán exhibirse los documentos originales y los antecedentes que sirvieron de base para la implementación de la declaración jurada.-

A tal fin se exige a todo productor minero y obligado al pago de las Regalías Mineras a favor de la Provincia, a presentar ante la Autoridad de Aplicación la documentación que se le requiera debidamente suscripta por profesionales técnicos contables o legales según su incumbencia e intervención en la elaboración, confección y/o certificación de la misma, matriculados en la jurisdicción de la Provincia de Jujuy.

ARTICULO 18º: La aplicación e interpretación de la presente norma, a los fines del cálculo, cuantificación y percepción de las Regalías mineras, en todo caso deberán respetar el alcance y límites determinados por los artículos 22 y 22 bis de las leyes nacionales 24.196 y su modificatoria 25.161.

ARTICULO 19º Derógase el Decreto Nº 969-E-1994.

ARTICULO 20º: Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Minería y Recursos Energéticos, Dirección Provincial de Rentas, Ministerio de Hacienda y Dirección de Trámites y Archivo a sus efectos.

DR. WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DIRECCION GENERAL DE DESPACHO

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 FEB. 2011.-

La Nómima de Decretos y Ordenanzas: Nº **DECRETO:** 0405.08.008 Prom. Ord. Nº 5038/2008 - 12-05-2008; 0117.11.007 Public.Ord. Nº 5657/2009 Insist. 31-01-2011; 0093.11.006 Public.Ord. Nº 5932/2010 - 25-01-2011; 0063.11.006 Public.Ord. Nº 5864/2010 11-01-2011; 0055.11.006 Public.Ord. Nº 5867/2010 - 11-01-2011; 0124.11.008 Public.Ord. Nº 5991/2010 -01-02-2011; 0127.11.006 Public.Ord. Nº 5961/2010 -01-02-2011; 0126.11.006 Public.Ord. Nº 5978/2010-01-02-2011; 0134.11.006 Public.Ord. Nº 5912/2010 -02-02-2011; 0118.11.007 Public.Ord. Nº 5965/2010- 31-01-2011; 0086.11.008 Public.Ord. Nº 5945/2010 - 21-01-2011; 0119.11.008 Public.Ord. Nº 5985/2010 -31-01-2011; 0077.11.008 Public.Ord. Nº 5963/2010 - 17-01-2011; 0006.11.009 Ad- Ref. Plan de Regularización de deuda en concepto de Canon por Publicidad y Propaganda -07-01-2011; 0170.11.008 Aprueba Concurso de Precios Nº 01/2011 Adquisición de Indumentaria -08-02-2011.-

Dr. Oscar Gerardo Blas Chacón
Director General de Despacho
11 FEB. S/C.-

CONVOCATORIAS- CONTRATOS

La Junta Provincial del **PARTIDO LYDER - LIBERTAD Y DEMOCRACIA RESPONSABLE**, ha resuelto convocar a elecciones internas para cubrir todos los cargos partidarios según su Carta Orgánica. El cronograma electoral es el siguiente: 1.- Confección de padrones de afiliados hasta el día 24 de Febrero de 2011. 2.- Presentación de las Candidaturas hasta el día 17 de Marzo de 2011. 3.- Oficialización de las candidaturas presentadas el día 01 de Abril de 2011. 4.- Elecciones Internas el día 16 de Abril de 2011.5.- Exhibición de padrones y mesas de escrutinio a partir del día 24 de febrero de 2011 en la sede del partido sita en la calle Independencia 718 de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- Junta Provincial, febrero de 2011.-

11 FEB. LIQ. Nº 92882 \$ 105.00.-

ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS NOVENTA.- Nº 290.- CONSTITUCION DE SOCIEDAD: "AMANECER ANDINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los

treinta días del mes de Diciembre del año dos mil diez, Ante mí, Escribano Público, Luis Enrique Cabrera Granara, Titular del Registro Número Veintinueve, comparecen **MARIANA MARCENARO**, argentina, D.N.I. Nº 12.600.540, CUIT/CUIL Nº 27-12600540-2, casada en primeras nupcias con Alfredo Antonio Gonzáles Figueroa, empresaria, de 52 años de edad, **ALFREDO GONZALES**, argentino, D.N.I. Nº 33.627.618, CUIT/CUIL Nº 20-33627618-8, soltero, empresario, de 22 años de edad; **MARIANO GONZALES**, argentino, D.N.I. Nº 34.326.555, CUIT/CUIL Nº 20-34326555-8, soltero, empresario, de 21 años de edad, nacido el dos de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve; **MARIA JOSE GONZALES**, argentina, D.N.I. Nº 27-33627619-0, soltera, empresaria, de 22 años de edad; y **SANTIAGO GONZALES**, argentino, D.N.I. Nº 35.479.637, CUIT/CUIL Nº 20-35479637-7, empresario, soltero, de 20 años de edad, todos los comparecientes domiciliados en calle Pemberton s/n, Barrio Los Perales de esta ciudad, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe.- Intervienen por sí, y expresan: Que resuelven constituir una **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** que se registró por el siguiente contrato y las normas de la Ley 19.550 y sus modificaciones: **PRIMERA** (I- Denominación): La sociedad se denominará **AMANECER ANDINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** y tendrá su domicilio legal y administrativo en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, pudiendo trasladar su domicilio y también instalar sucursales, agencias y representaciones en el interior del país y naciones extranjeras integrantes del MERCOSUR.- **SEGUNDA** (II- Plazo): Tendrá un plazo de duración de noventa y nueve (99) años a partir del día de su inscripción registral.- **TERCERA** (III- Objeto Social): El objeto social será: desarrollar todos los ciclos de las actividades agrícolas, especialmente las vitivinícolas y frutícolas y las industrias que de ellas derivan, y en especial explotar por cuenta propia o de terceros los ramos de bodegas, viñedos, destilerías, negocios de alcohol, fabricación y venta de productos originarios o derivados de aquellas explotaciones. Podrá dedicarse al envasamiento, fraccionamiento y distribución de dichos productos o subproductos, elaborados o semi-elaborados, en especial bebidas y comestibles.- **CUARTA** (IV- Capital): El capital social es de pesos doscientos mil (\$ 200.000), dividido en doscientas (200) cuotas sociales de pesos un mil (\$1.000) de valor nominal cada una, que los socios suscriben e integran de acuerdo al siguiente detalle: a) **MARIANA MARCENARO**, ochenta (80) cuotas sociales, por un total de pesos ochenta mil (\$80.000); b) **ALFREDO GONZALES**, treinta (30) cuotas sociales, por un total de pesos treinta mil (\$ 30.000); c) **MARIANO GONZALES**, treinta (30) cuotas sociales, por un total de pesos treinta mil (\$ 30.000); d) **MARIA JOSE GONZALES**, treinta (30) cuotas sociales, por un total de pesos treinta mil (\$ 30.000); y e) **SANTIAGO GONZALES**, treinta (30) cuotas sociales, por un total de pesos treinta mil (\$ 30.000); todo el capital suscripto es integrado en dinero en efectivo en su totalidad, que representa el ciento por ciento (100%) por cien del Capital Social.- **QUINTA** (V- Ganancias y Pérdidas): Las utilidades o ganancias se distribuirán y las pérdidas se soportarán en iguales proporciones a los capitales aportados.- **SEXTA** (VI- Transmisión de cuotas sociales): 1.- Las cuotas sociales serán libremente cedibles entre los socios. 2.- El socio que desee retirarse de la Sociedad, deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios mediante instrumento fehaciente, con una antelación de treinta (30) días. Sus consocios tendrán preferencia en la compra de las cuotas sociales. 3.- El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de sus consocios y conforme la Ley 19.550. 4.- El valor de las cuotas surgirá del Balance General que se confeccionara para tal fin y se pagara hasta en dos (2) cuotas anuales, iguales y consecutivas, devengando un interés igual al que cobre el Banco de la Nación Argentina para el descuento de documentos a treinta (30) días.- **SEPTIMA**: (VII- Sucesores del fallecido): En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, podrán incorporarse a la sociedad sus herederos a partir del momento que acrediten esa calidad, en el interin actuara en su representación el administrador de la sucesión.- **OCTAVA** (VII- Administración): La administración, representación y el uso de la firma social de la Sociedad, será ejercida por el socio **MARIANA MARCENARO**, quien revestirá el cargo de Gerente y durara en su cargo hasta que la Asamblea de Socios le revoque el mandato. Queda prohibido a los administradores comprometer la firma social en actos extraños al objeto social. Los Gerentes tienen las facultades para realizar todos los actos previstos en los artículos 1881 del Código Civil 9º del Decreto-Ley 5965/63, que se dan por reproducidos y todos los actos o contratos tendientes al cumplimiento del Objeto Social. El Gerente depositara en concepto de garantía, la suma de tres mil (\$3.000). La elección y la reelección del Socio Gerente se realizaran por mayoría del capital participe en el acuerdo. Para el caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia, separación, impedimento o licencia del Gerente, designase en el cargo de Gerente Suplente a **MARIA JOSE GONZALES**, quien remplazara a aquel, con las mismas obligaciones y atribuciones del titular, sin necesidad de justificar estos hechos ante terceros.- **NOVENA** (IX Reuniones y decisiones): 1.- Los socios se reunirán ordinariamente en Asamblea cada seis (6) meses, pero para resolver cuestiones extraordinarias no habrá limitaciones a su convocatoria, que podrá realizarse por cualquier socio. 2.- Las resoluciones sociales serán adoptadas por los socios mediante declaración escrita en la que todos expresen el sentido de su voto, volcado en el libro de actas, debiendo dichas actas también ser firmadas por el gerente. 3.- Para las resoluciones sociales que no conciernan a la modificación del contrato o a la designación o revocación de gerentes o síndicos se adoptaran por mayoría del capital presente en la Asamblea o participe del acuerdo.- **DECIMA** (X- Ejercicio social): El ejercicio económico financiero de la sociedad cerrara el treinta y uno de Diciembre de cada año, debiendo confeccionarse inventarios, Balance General, Estado de Resultado y demás documentos ajustados a las normas legales vigentes, los que serán puestos a disposición de los socios a los efectos de su consideración y aprobación dentro de los noventa (90) días de la fecha del cierre del ejercicio. Las Ganancias no pueden ser distribuidas hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores. De las utilidades líquidas que resulten se deducirán el 5% (cinco por ciento) para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta que alcance el 20% del Capital Social, y el remanente se decidirá en la asamblea de socios.- **DECIMO PRIMERA** (XI- Árbitros) Toda divergencia en la interpelación de este contrato será resuelta por los Tribunales ordinarios de la Provincia de Jujuy.- **DECIMO SEGUNDA** (XII- Disolución): Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo del Socio Gerente o de quien designen los socios. Una vez cancelado el pasivo, el saldo de adjudicada a los socios, en proporción a sus aportes.- **DECIMO TERCERA** (XIII- Muerte, Interdicción o Quiebra de Socios): La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios, ni por remoción o reemplazo de los gerentes designados. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado legalmente podrán optar por incorporarse a la Sociedad en calidad de Socios, debiendo unificar Personería, en cuyo caso no tendrán más atribuciones que la fiscalización de los

actos que realicen y percepción de las utilidades que pudieran corresponderle o en su defecto vender la parte de los demás socios. En todos los casos se practicará de inmediato un inventario y se confeccionarán los Estados Contables de los negocios sociales a fin de determinar el haber del socio premuerto o incapacitado, teniendo en cuenta que el Inventario se valorará a precio de realización para los bienes y elementos en similar estado de conservación y demás características particulares; pudiendo ser evaluados estos bienes por una Auditoría Externa si los sucesores así lo requirieran.- **DECIMO CUARTA** (XIV- Disolución y Liquidación): La disolución de la Sociedad se producirá por cualquiera de las causales previstas en el art 94 de la ley 19.550 de Sociedades Comerciales. La liquidación de la sociedad estará a cargo de los gerentes o una tercera persona designada como tal. La Designación de los liquidadores deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy. Pueden ser removidos por decisión de la mayoría de capital presente. Los liquidadores ejercerán la representación de la sociedad estando facultados para celebrar todos los actos necesarios para la realización del activo y cancelación del pasivo.- En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 11, inc. 2, parte 2, de la ley 19.550, se establece la sede social en antigua ruta 9, parcela 578, El Chañarcito, Departamento Tumbaya, Provincia de Jujuy.- **AUTORIZACION:** En este estado, los comparecientes por la presente autorizan al escribano Luis Enrique Cabrera Granara, Titular del Registro N° 29, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los fines que gestione y solicite la inscripción del Contrato Social, ante el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy. Previa lectura y ratificación firman en constancia los comparecientes todo por ante mí que certifico y doy fe.- Hay cinco firmas que pertenecen a MARIANA MARCENARO, a ALFREDO GONZALES, a MARIANO GONZALES, a MARIA JOSE GONZALES, y a SANTIAGO GONZALES.- Está mi firma y sello notarial, Ante mí: LUIS ENRIQUE CABRERA GRANARA.- **CONCUERDA:** con su Escritura matriz que paso ante mí al folio seiscientos cuarenta y dos del Protocolo del corriente año de este Registro a mi cargo.- Para AMANECER ANDINO S.R.L., expido este primer Testimonio en tres hojas de Actuación Notarial, las que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.- **ACT. NOT. N° A 00116100, ESC. LUIS ENRIQUE CABRERA GRANARA, TIT. REG. N° 29, S.S. DE JUJUY.-**

Ordénase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 de febrero de 2011.-
Dr. RAMON ANTONIO SOSA
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO
11 FEB. LIQ. N° 92877 \$ 55,00.-

DISTRIBUIDORA JERICO S.R.L.

Entre el Sr. Taboada, José Pablo, D.N.I. N° 22.361.724, argentino, soltero, empresario, domiciliado en calle El Carmen N° 928 del B° Alto Gorríti de esta ciudad, y la Sra. Quiroga, Alicia Dominga, D.N.I. N° 25.078.979, argentina, soltera, empresaria, con igual domicilio, han convenido en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** las partes contratantes deciden que la persona jurídica aquí constituida girará bajo la denominación de “ **DISTRIBUIDORA JERICO S.R.L.**”, cuyo domicilio social será Dr. Luis Zurrueta N° 659 del B° San Pedrito, Provincia de Jujuy, República Argentina.- **SEGUNDA:** el objeto social de la firma será la realización por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, al por mayor y al por menor, dentro del país o fuera de él, la actividad de compra y venta y/o permuta, exportación e importación de: Aguas y Bebidas Gaseosas y productos alimenticios, de limpieza y perfumería en general.- **TERCERA:** las partes fijan como duración del presente contrato en el tiempo de veinte (20) años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio.- **CUARTA:** el capital social se fija en pesos doce mil (\$ 12.000.-), compuesto por 1.200 cuotas de \$ 10.- cada una y de un voto por cuota, el que se suscribe e integra en efectivo y en este acto de la siguiente manera: el socio Taboada, José Pablo la cantidad de seis mil ciento veinte (\$ 6.120.-), representando el noventa por ciento (51%) del Capital Social, 612 cuotas de \$ 10 cada una, la socia Quiroga, Alicia Dominga, la cantidad de pesos cinco mil ochocientos ochenta (\$ 5.880.-), representando el cuarenta y nueve por ciento (49%) del Capital Social, 588 cuotas de \$ 10 cada una.- **QUINTA:** ejerce la administración y representación social el Gerente General designado por los socios, el socio José Pablo Taboada, cuyos datos personales figuran detallados en el encabezamiento - **SEXTA:** el órgano administrativo es la Gerencia General quien tendrá la representación legal y uso de la firma social, pudiendo realizar todos los actos y contratos necesarios para el logro del objeto social dentro de los límites de los arts. 58 y 59 de la ley 19.550. Durará en su cargo el tiempo de duración de la sociedad y podrá ser removido con las mayorías exigidas por el art. 160 de la ley de sociedades comerciales.- **SEPTIMA:** el órgano deliberativo es la asamblea de socios compuesta por los miembros de la sociedad, la que se reunirá por lo menos una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio económico ó cuando lo requieran los gerentes, socios y/o socios-gerentes, dando cumplimiento en lo referido a temas a tratar en el orden del día y a las mayorías fijadas al efecto por el art. 160 de la ley 19.550 y sus modificatorias. Del acto se dejará constancia mediante transcripción en el libro de actas, la que deberá ser firmada por todos los presentes como constancia de asistencia.- **OCTAVA:** la fiscalización de la sociedad estará a cargo de los socios, en los términos fijados por el art. 55 de la ley 19.550.- **NOVENA:** el ejercicio económico abarcará desde el 1° de enero al 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables según prescripciones legales, los cuales serán puestos a consideración de los socios para su aprobación dentro de los cuatro meses posteriores a los cierres de cada ejercicio, en reunión de socios convocadas al efecto respetando las mayorías del art.160 de la ley de sociedades comerciales; a excepción del primer ejercicio, el que será irregular y tendrá una duración menor, desde la fecha de inicio de actividades hasta el 31 de diciembre del año dos mil once.- **DECIMA:** las utilidades se distribuirán , una vez deducida la reserva legal y las reservas especiales que se hayan decidido constituir según lo establecido por el art. 70 de la ley 19.550, las remuneraciones de los gerentes y síndico en su caso, entre los socios en proporción a su respectivo capital suscrito. Las pérdidas se soportarán en idéntica proporción.- **DECIMO PRIMERA:** los socios podrán ceder sus cuotas sociales en forma parcial a otros socios y parcial o total a terceros, siendo necesario en este último caso la aprobación de la asamblea convocada al efecto y con los requisitos de los arts. 152 y 153 y la mayoría del art.160 de la ley 19.550. Dicho acuerdo se transcribirá en el libro de actas de la sociedad.- **DECIMO SEGUNDA:** en caso de fallecimiento de un socio, la sociedad podrá optar por continuar con los herederos ó decidir la disolución anticipada de la sociedad, o la resolución parcial a cuyo efecto se confeccionarán estados contables extraordinarios, para determinar el haber del socio fallecido, el que será puesto a disposición de los herederos en la forma que se convenga en tal oportunidad.- **DECIMO TERCERA:** en cualquiera de los casos previstos en las cláusulas 11 y 12, la sociedad también podrá optar por adquirir las cuotas sociales según lo prescripto por los arts. 152 y 220 de la ley de sociedades comerciales.- **DECIMO CUARTA:** la sociedad se disuelve por cualquiera de las causales del art. 94 de la ley 19.550, que le sean aplicables al tipo social. Disuelta la sociedad, los socios designarán liquidadores. Se publicará e inscribirá. Los liquidadores procederán a realizar el activo y cancelar el pasivo social cumpliendo con los pasos liquidatorios previstos por los arts. 101 y ss. de la ley 19.550 y sus modificatorias, hasta su cancelación.- **DECIMO QUINTA:** autorízase al Doctor Belisario Quintana, a realizar todos los trámites necesarios para la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy.- **DECIMO SEXTA:** a todos los efectos legales los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina.- Leído y aceptado en todos sus términos firman los socios como constancia y aceptación tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San

Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil once.- **ACT. NOT. N° A 00776582, ESC. PATRICIO LACSI, TIT. REG. N° 25, S.S. DE JUJUY.-**

Ordénase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 de febrero de 2011.-
Dr. RAMON ANTONIO SOSA
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO
11 FEB. LIQ. N° 92880 \$ 55,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

DRA. MARISA LIANA RONDON, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3, SECRETARIA N° 6, en el **Expte. N° B- B- 245.290/10** caratulado: “**PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO DE ACREEDORES: PERESSIN, JOSE ALFREDO**” Se hace saber que en la presente se ha dictado el siguiente Proveído: San Salvador de Jujuy, 01 de Febrero de 2.011. Hágase saber a los acreedores que el Síndico designado, es la C.P.N. SILVIA LILIA BIANCHI, con domicilio en calle San Martín 1.153 de esta ciudad y el horario de atención los días lunes, martes y jueves de 18:30 a 20:30 hs. Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por CINCO DIAS, FDO.: DRA. MARISA ELIANA RONDON -JUEZ- ANTE MI: SRA. NORMA FARACH DE ALFONSO - SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 de febrero de 2011.-

07/09/11/14/16 FEB. LIQ. N° 92847 \$ 50,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

El Tribunal de Familia de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° B- 239.672/ 10**, caratulado “Divorcio Vincular: Pineda Celina c/ Novoa Gabriel Eduardo”, notifican al accionado los siguientes decretos: 1) obrante a fs. 59 de autos: “SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2.010. I.- Por presentada la Dra. MARIA DEL MILAGRO GONZA, en nombre y representación de la Sra. CELINA PINEDA, conforme poder general que adjunta, por parte y por constituido domicilio legal. II.- Admitase la presente demanda de DIVORCIO VINCULAR interpuesta por la Sra. CELINA PINEDA, la que se tramitará de conformidad al procedimiento de juicio ordinario (Art. 370 del C.P.C.) III.- Agréguese la documentación presentada y téngase presente para su oportunidad. IV.- Previo a notificar la presente demanda por edictos, deberá la letrada acreditar o dar cabal cumplimiento a lo establecido por el Art. 162 del C.P.C...” 2) Decreto obrante a fs. 68 de autos: “SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de Noviembre de 2.010.- I.- Proveyendo el escrito que antecede, córrase traslado de la demanda a la parte accionada Sr. Novoa Gabriel Eduardo por el término de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de tenerlo por contestado si así no lo hiciera (art. 298 del C.P.C.) II.- Intímesele para que en igual término constituya domicilio legal dentro del radio de tres kms. del asiento de este Tribunal de Familia - Vocalía III, sito en General Paz N° 625, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Ministerio de la Ley todas las resoluciones posteriores (Art. 52 del C.P.C.) III.- Notificaciones en Secretaría, martes o jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- IV.- Asimismo y habiendo la Letrada dado cumplimiento con los recaudos exigidos por el Art. 162 del C.P.C. procedáse a notificar al demandado la providencia de fs. 59 y 68 mediante la publicación de EDICTOS en un diario local y en el Boletín Oficial por TRES (3) veces en CINCO (5) DÍAS.- V.- Diligencias a cargo del letrado.- VI.- Notifíquese” FDOS. DRA. MARIA DEL CARMEN G. DE PUCH - VOCAL PRESIDENTE DE TRÁMITE, ante mí DRA. GRACIELA ALSINA (SECRETARIA).- SECRETARÍA, 30 de Noviembre de 2010.-

09/11/14 FEB. LIQ. N° 92858 \$ 30,00.-

DRA. NOEMÍ DEMATTEI DE ALCOBA, Vocal de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el **EXPTE. N° B- 225.842/09** caratulado “ORDINARIO POR DAÑOS Y PERJUICIOS: GIRÓN, RUBÉN ANGEL C/ PAPELERA DEL NOA S.A. Y RODRIGUEZ, SANTIAGO” ha dictado y procede a notificar la siguiente providencia: “SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 de Octubre de 2010.- Proveyendo al escrito de fs. 124: Atento el informe Actuarial que antecede y lo solicitado, dése por decaído el derecho a contestar la demanda al accionado Sr. SANTIAGO RODRIGUEZ. Firme, se designará como representante del Sr. SANTIAGO RODRIGUEZ al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- Notifíquese por cédula y al accionado mediante Edictos, debiendo publicarse TRES VECES en CINCO DÍAS en el Boletín oficial y un Diario Local...Notifíquese por cédula.- FDO. DRA. NOEMÍ DEMATTEI DE ALCOBA- Vocal. Ante mí DRA. LIS M. VALDECANTOS- Secretaria.- Publíquese en Boletín Oficial y un Diario Local por TRES VECES en CINCO DÍAS.- SECRETARÍA: SAN SALVADOR DE JUJUY, Noviembre 16 de 2010.-

09/11/14 FEB. LIQ. N° 92859 \$ 30,00.-

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil diez, reunidos los Sres. Vocales de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial, Doctores: NOEMÍ A. DEMATTEI DE ALCOBA, ENRIQUE MATEO y JORGE DANIEL ALSINA, vieron el **Expte. N° B-52.159/99**, caratulado “ORDINARIO POR USUCAPIÓN: CUNCHILA, GUMERSINDO, CUNCHILA, LEONOR y PÉREZ, GIL JOSUE c/ SAAVEDRA, HILDA EMMA, SAAVEDRA, JOSÉ W., SAAVEDRA, CARMEN y QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO”.- Se delibera conforme determina la ley adjetiva en su art. 362, inc 4° del Cod. Proc. Civil, y: R E S U E L V E: I.- Hacer lugar a la demanda por prescripción adquisitiva de dominio promovida por GUMERCINDO CUNCHILA, LEONOR CUNCHILA y GIL JOSUÉ PÉREZ hoy su cesionario: GUMERCINDO CUNCHILA en contra de HILDA SAAVEDRA, EMMA SAAVEDRA, CARMEN ROSA SAAVEDRA, JOSÉ WALTER SAAVEDRA, ANATILDE SAAVEDRA, DELIA SAAVEDRA, ALCIRA GIMÉNEZ de SAAVEDRA (hoy de CEJAS MOLINA) y AUGUSTO ANTONIO SAAVEDRA, herederos, sucesores o terceros interesados; en consecuencia, declarar que por posesión de más de veinte años han adquirido los actores la propiedad del inmueble que según el plano de mensura fue aprobado por Resolución N° 990.251 de la Dirección General de Inmuebles de fecha: 14/09/99

(obranse a fs. 5); consigna que se individualiza como Padrón J-3957, Circunscripción 1, Sección 2, Parcela 543, Dominio L° 2, F 432, A° 407, L° 2, F 463, A° 434; sito en Chuculezna-Fracción Central, Departamento de Humahuaca, Provincia de Jujuy, Superficie 13 Ha. 9.471,40 m2. En el mencionado plano se especifican las características, dimensiones y linderos del bien cuya usucapión se pretende. II.- Imponer. . . III. Regular. . . IV.- Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la presente sentencia. . . V.- Firme y ejecutoriada la presente disponer la inscripción del dominio del inmueble a nombre de GUMERCINDO CUNCHILA, LEONOR CUNCHILA y GIL JOSUÉ PÉREZ hoy su cesionario: GUMERCINDO CUNCHILA a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, el que por oficio se remitirá a esos fines a la Dirección General de Inmuebles, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título a los actores. A partir de dicho momento, en el plazo de 60 días deberán cumplimentar con la legalización de la servidumbre de paso que existe en el predio. Deberá acreditarse en los presentes autos por la parte actora. VI.- Notificar por cédula a las partes... Fdo. Dra. NOEMÍ A. DEMATTEI DE ALCOBA y los Dres. JORGE DANIEL ALSINA y Dr. ENRIQUE ROGELIO MATEO- Vocales - por ante mí: Dra. LIZ MARCELA VALDECANTOS - Secretaria". Publíquese Edicto en el Boletín Oficial y Un Diario local por TRES VECES EN CINCO DÍAS. SECRETARÍA: SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de junio de 2.010.

09/11/14 FEB. LIQ. N° 92865 \$ 30,00.-

Por la presente se hace saber que en el **Expte. A-43040/09**, caratulado: "Sumario por Disolución de Sociedad Conyugal: Martina Chumacera Medina c/ Normando Bulegio", el Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 del centro Judicial San Pedro de Jujuy, ha dictado el siguiente decreto: ...//San Pedro de Jujuy, 27 de Abril de 2.010.- I.- Por presentado la Dra. Natividad Noemí Ramos, por constituido domicilio legal y en el carácter invocado, en nombre y representación de Martina Chumacera Medina, a mérito de la Carta Poder que presenta. OTRA PROVIDENCIA...//San Pedro de Jujuy, 13 de Septiembre de 2.010.- I.- Atento al estado y constancias de autos, y a los informes agregados en los presentes obrados, del Juzgado Federal y Policía de la Provincia de Jujuy, córrase traslado al demandado mediante edictos, publicándose los mismos tres veces en cinco días en un Diario Local y Boletín Oficial.- II.- De la demanda ordinaria precedente deducida por Disolución de la Sociedad Conyugal, córrase traslado al demandado NORMANDO BULEGIO, mediante Edictos, para que la conteste en el término de QUINCE (15) DÍAS, bajo apercibimiento de dársele por contestada la misma si así no lo hiciera, art. 298 del C.P.C.- III.- Intímese al demandado para que en el plazo antes señalado constituya domicilio legal dentro del radio de 3 km. Del asiento de este juzgado, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores resoluciones por Ministerio de Ley, Art. 52 del Item.- IV.- NOTIFIQUESE. Notificaciones en Secretaría los martes y jueves o el siguiente día hábil en caso de ser feriado.- V.- Notifíquese.- Fdo. Dr. JUAN CARLOS CORREA - Juez - ante mí Dra. NILDA GRACIELA YAPURA - Secretaria.- Hágase saber a la demandada que las copias para traslado se encuentran a disposición en Secretaría.- PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y UN DIARIO LOCAL POR TRES VECES EN CINCO DÍAS.-San Pedro de Jujuy, 13 de Septiembre de 2.010.- ANTE MÍ: Dra. NILDA GRACIELA YAPURA - SECRETARIA.-

11/14/16 FEB. LIQ. N° 92868 \$ 30,00.-

DR. JORGE DANIEL ALSINA, Vocal y Presidente de Tramite de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial, en el **Expte. N° B-233.530/10 Y ACUM. B-233.531/10**, caratulado: "ACCION AUTONOMA DE REVISIÓN DE COSA JUZGADA IRRITA INTENTADA POR REYNA, RAUL OSVALDO Y OTROS EN EL EXPTE. N° B-09670/96", ha dispuesto notificar la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 16 de diciembre de 2010. I.- Téngase presente el informe actuarial que antecede. II.- Atento lo solicitado y lo informado por la Actuaría, desé por decaído el derecho a contestar la demanda a la Empresa de transporte General Belgrano (Art. 298 segundo párrafo). III.- Notifíquese la presente a la Empresa General Belgrano por Edictos, los que deberán ser publicados tres veces en cinco días en un diario de mayor circulación de la Provincia y en el Boletín Oficial. IV.- Se impone la carga de la confección de los mismos a la parte actora, quien deberá presentarlos en Secretaría en el plazo de cinco días para su posterior control y firma y acreditar su publicación a los cinco días posteriores. V.- Firme se designara como su representante al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes que por turno corresponda (Art. 196 del C.P.C.). VI.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina -Vocal- Ante mí: Dra. María Cristina Garzón de Macedo- Secretaria habilitada.-

11/14/16 FEB. LIQ. N° 92873 \$ 30,00.-

EDICTO VENTA DE FONDO DE COMERCIO

Por el presente se comunica a todos los acreedores y terceros interesados en general, que la Srta. VILMA CAROLINA VILLAFANI, DNI N° 25.954.461, con domicilio en Pasaje 10 N° 478, 530 viviendas del Barrio Almirante Brown, de esta Ciudad, ha vendido y transferido a la Sra. ELENA VALENTINA MAYO DE VILLAFANI, con domicilio en Pasaje 10 N° 478, 530 viviendas del Barrio Almirante Brown, de esta Ciudad, mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FONDO DE COMERCIO, el Negocio del ramo venta de ropa de fiesta, denominado "VALENTINA CREACIONES", ubicado y que continuará funcionando en la calle Almirante Brown N° 946 de la localidad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, con Habilitación Comercial Municipal provisoria vto. 28/02/11/2011.- Las oposiciones se receptorán en el ESTUDIO JURÍDICO GONZA & HIJOS sito en Pasaje Tres Sargentos N° 80 de esta Ciudad, los días Lunes a Viernes en Horario de 18,00 a 21,00 horas. El plazo de oposiciones y/o reclamos vencerá el día 18 de Febrero de 2.011.- Publíquese en Boletín Oficial y un Diario Local por CINCO DÍAS conf. ART. 2° Ley 11.867.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 de Febrero de 2011.-

11/14/16/18/21 FEB. LIQ. N° 92876 \$ 50,00.-

EDICTOS DE CITACION

Dr. VICTOR EDUARDO FARFÁN, Vocal de la Sala Primera de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, y Presidente de trámite en el **Expte. N° B- 137357/ 05** caratulado: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO: REYNALDO ORTIZ C/ BACILIO ORTIZ", ordena publicar el siguiente proveído: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 de Noviembre de 2.010. Atento el estado del trámite, CITASE COMO TERCEROS en los términos del Art. 534° del C. P. Civil (conforme modificación Ley N° 5486), al ESTADO PROVINCIAL, COMISIÓN MUNICIPAL DE PURMAMARCA y a los colindantes Sres. MARIANO JEREZ, FRANCISCO CHAÑI y LORENZO ARAMAYO, en los domicilios denunciados en autos, para que comparezcan dentro de los QUINCE DIAS de ser notificados a fin de que tomen conocimiento del juicio y si consideraren afectados sus derechos, su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos. Asimismo, publíquese edictos por Tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un Diario Local y se transmitirá mediante radiodifusión local por treinta días debiendo acreditar con la certificación pertinente (conf. Art. 535 del C. P. Civil - modif Ley 5486). Notificaciones en Secretaría: Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere

feriado. Notifíquese por cédula y al Sr. Juez de Paz de Purmamarca.- Fdo. DR. VICTOR E. FARFÁN - Vocal - Ante mí: Dra. CLAUDIA QUINTAR- Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 de Noviembre de 2010.-

09/11/14 FEB. LIQ. N° 92860 \$ 30,00.-

JORGE MANUEL ALVAREZ PRADO - Juez de Instrucción en lo Penal N° 1 de la Provincia de Jujuy, en los autos **Expte. N° 1732/10** "QUIROGA, ENZO JAVIER y TORRES, HECTOR MARCELO; p.s.a. de Robo Calificado, Tenencia Ilegal de Arma de uso civil y de guerra-Ciudad" - Sumario Policial 23947-Q-10; **CITA, LLAMA y EMPLAZA** a HECTOR MARCELO TORRES (a) "CHELO", por el término de CINCO DIAS contados a partir de la última publicación para que comparezca a estar a derecho por ante este Juzgado de Instrucción en lo Penal N° 1 - Secretaría N° 1; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo -Arts. 140 y 151 del C.P.P.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- SIN CARGO.-FDO. EDUARDO REY CATACATA - Secretario.- SECRETARIA N° 1, febrero 04 de 2011.-

09/11/14 FEB. S/C.-

JORGE MANUEL ALVAREZ PRADO - Juez de Instrucción en lo Penal N° 1 de la Provincia de Jujuy, en los autos **Expte. N° 1950/10** "QUIROGA, ENZO JAVIER y TORRES, HECTOR MARCELO; p.s.a. Supresión de numeración de objeto-Ciudad" - Sumario Policial 25708-N-10; **CITA, LLAMA y EMPLAZA** a HECTOR MARCELO TORRES (a) "CHELO", por el término de CINCO DIAS contados a partir de la última publicación para que comparezca a estar a derecho por ante este Juzgado de Instrucción en lo Penal N° 1 - Secretaría N° 1; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo -Arts. 140 y 151 del C.P.P.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- SIN CARGO.- SECRETARIA N° 1, febrero 08 de 2011.-

09/11/14 FEB. S/C.-

Por disposición del Sr. JUEZ DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL N° 6, Dra. CAROLINA PEREZ ROJAS (POR HABILITACION), en el **Expte. N° 15.613/10** caratulado: "MERCADO, ALEXIS FERNANDO y VALENCIA, ALEJANDRO DAVID p.s.a. ROBO CALIFICADO(POR USO DE ARMA BLANCA)-LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN.-"; Se cita, llama y emplaza al inculcado VALENCIA, ALEJANDRO DAVID, apodado "ACHO" argentino, mayor de edad, soltero, domiciliado en Mza. N° 382 Lote N° 53 del Barrio 14 de Diciembre de la ciudad de Libertador General San Martín (Pcia. de Jujuy), para que se presente ante este Juzgado a los efectos que se le harán conocer dentro de los CINCO días posteriores a la última publicación del presente EDICTO (Art. 140 del C.P. Penal), que se hará por TRES VECES en cinco días en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de en caso de incomparecencia sin causa debidamente justificada, declararlo REBELDE (Art. 151 del C.P.P.)-SIN CARGO - EXIMIDO ART. 6° ACORDADA 15/89.- SECRETARIA N° 12, 04 de Febrero de 2011.-

11/14/16 FEB. S/C.-

Dr. RAUL EDUARDO GUTIERREZ JUEZ DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL N° 3 DE LA PROVINCIA DE JUJUY, en el **Expte. N° 1824/10**, caratulado: "PAREDES MARCELO RAMÓN y otros", por ss.aa., de portación de armas de guerra...en Puesto Viejo" de conformidad a lo dispuesto por el art. 140 del Código Procesal, procede por el presente a notificar al inculcado CRISTIAN MARCELO PAREDES, cuyo actual domicilio y/o paradero se desconoce, que en la causa de mención ha recaído la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 09 de febrero del 2011.- Y VISTO:...Y CONSIDERANDO:...RESUELVO: I.- Citar por edictos al inculcado CRISTIAN MARCELO PAREDES, argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 30.548.879, con posible domicilio en la ciudad de San Pedro de Jujuy, nacido el 30/12/1983 en San Pedro de Jujuy, para que se presente a estar a Derecho en la presente causa que se le sigue, dentro del término de CINCO DIAS a partir de la última publicación que se hace por TRES (3) VECES EN CINCO (5) DIAS en el Boletín Oficial de la Pcia. de Jujuy bajo apercibimiento de declarar su rebeldía si dejara de comparecer sin causa debidamente justificada, de conformidad a lo establecido por los Arts. 140 y 151 del Código Procesal Penal.- II.-...III- Protocolizar, hacer saber, dar copia, notificar. FDO.: RAUL E. GUTIERREZ JUEZ, por ante mí Dr. JAVIER SANCHEZ SERANTES Prosecretario.- Publíquese por TRES VECES EN CINCO DIAS en el Boletín Oficial.- SIN CARGO ALGUNO.- Secretaria 6, febrero 09 del 2011.-

11/14/16 FEB. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7, SECRETARÍA N° 14, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de **EDUARDO LUIS PÉREZ, D.N.I. 21.359.302**-Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES veces en CINCO DÍAS.- Secretaría: Dra. MARIANA DRAZER.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 9 de Diciembre de 2010.-

07/09/11 FEB. LIQ. N° 92848 \$ 25,00.-

Por la presente se hace saber que el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y COMERCIAL N° 8, SECRETARIA N° 15, del CENTRO JUDICIAL DE SAN PEDRO DE JUJUY, CITA Y EMPLAZA por TREINTA DIAZ a HEREDEROS Y ACREDORES DE **MARIA ROSA LAMBRISCA**- PUBLICACIONES: TRES VECES EN CINCO DIAS EN BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE CIRCULACION LOCAL. ANTE MI: Dra. TERESA LEWIN NAKAMURA.- SECRETARIA. (Habilitada).- SAN PEDRO DE JUJUY, 23 DE DICIEMBRE DE 2010.-

07/09/11 FEB. LIQ. N° 92850 \$ 25,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3, SECRETARÍA N° 5, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y/o acreedores de los causantes **DON TEJERINA LORENZO**.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por TRES veces en CINCO DÍAS.- Secretaría: Proc. Marta Berraz de Osuna-Pro-secretaria.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 de Diciembre de 2010.-

07/09/11 FEB. LIQ. N° 92819 \$ 26,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de **MERCADO JUAN CARLOS**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por TRES veces en CINCO DÍAS.- Secretaría: Dra. Liliana Pellegrini.- SAN PEDRO DE JUJUY, 07 de Diciembre de 2010.-

07/09/11 FEB. LIQ. N° 92831 \$ 25,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de **IRENEO TOLABA L.E. N° 3.965.768 Y LEONOR CIARES DE TOLABA L.C. N° 2.291.945**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por TRES veces en CINCO DÍAS.- Secretaría: Dra. Luisa Carmen Burzmiński.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 de Diciembre de 2010.-

07/09/11 FEB. LIQ. N° 92806 \$ 23,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA en lo CIVIL y COMERCIAL N° 2, SECRETARIA N° 4, REF. EXPTE. B-244319/10, Cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de **Doña PAULINA MARIA ROMERO MORALES**, cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES en CINCO DIAS. Emplazándose por el término de TREINTA DIAS HABLES a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante. SECRETARIA DRA. BEATRIZ BORJA.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 de DICIEMBRE de 2.010.-

09/11/14 FEB. LIQ. N° 92863 \$ 25,00.-

El Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, secretaria N° 7, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° B-245859/10, caratulado: "SUCESORIO AB-INTESTATO: SANDOVAL, AMERICO REMIGIO", CITA Y EMPLAZA por el termino de TREINTAS DIAS a los herederos y acreedores de **AMERICO REMIGIO SANDOVAL L.E. N° 7.220.109**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario local por tres veces en cinco días.-
Dra. MARIANA DEL VALLE DRAZER- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 17 de Diciembre de 2010.-

09/11/14 FEB. LIQ. N° 92852 \$ 25,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2 SECRETARIA N° 3, en el Expte. B- 242482/10 caratulado "SUCESORIO AB INTESTATO: SANCHEZ VDA. DE ACHAVAL"; Cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores del/ la SR./SRA.: **MARIA GUMERCINDA SANCHEZ VDA. DE ACHAVAL**.-PUBLIQUESE en el Boletín Oficial y en un Diario Local por TRES (3) VECES en CINCO (5) DÍAS.- SECRETARÍA: Proc. Gustavo Marcelo Ibarra.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 DE NOVIEMBRE DE 2010.-

09/11/14 FEB. LIQ. N° 92861 \$ 25,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA en lo CIVIL y COMERCIAL N° 6, SECRETARIA N° 11, Cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y/o acreedores de **CAZON JORGE ADALBERTO Y CHOROLQUE CELIA HAYDEE**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES en CINCO DIAS.- Secretaría: Dra. Maria Susana Zarif.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 de diciembre de 2.010.-

09/11/14 FEB. LIQ. N° 92851 \$ 25,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA en lo CIVIL y COMERCIAL N° 6, SECRETARIA N° 12, DE LA PROVINCIA DE JUJUY, en el Expte. N° B-247210/11, caratulado: "SUCESORIO: **MULQUI, HUGO GUSTAVO**", Cita y emplaza por TREINTA DIAS, a todos los que se consideren con derechos a los bienes del causante.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES en CINCO DIAS. Secretaría: Dra. Marcela Fico seco, con firma habilitada.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 2 de febrero de 2011.-

09/11/14 FEB. LIQ. N° 92855 \$ 25,00.-

"JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 4 SECRETARIA N° 8, en el Expte. B- 243894/10, caratulado "SUCESORIO AB-INTESTATO DE RICARDO ARGENTINO LASQUERA"; Cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de los causantes **RICARDO ANTONIO LASQUERA- L.E. N° 8.194.522**, por el término de TREINTA DIAS, a partir de la última publicación.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES VECES en CINCO DÍAS.- Secretaria Habilitada: María Juliana Vercellone.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 de diciembre de 2010.-

09/11/14 FEB. LIQ. N° 92856 \$ 25,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA en lo CIVIL y COMERCIAL N° 6, SECRETARIA N° 11, Cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y/o acreedores de **VERCELLONE JOSE RICARDO**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES en CINCO DIAS. Secretaría: Dra. Maria Susana Zarif.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 de diciembre de 2010.-

09/11/14 FEB. LIQ. N° 92871 \$ 25,00.-

Dra. MARIA ELIANA RONDON, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° B-244331/10, caratulado: "SUCESORIO: APARICIO JUANA", cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS HABLES a herederos y acreedores de la **Sra. APARICIO JUANA, D.N.I. N° 1.956.938**.- Publíquese Edictos, en el Boletín Oficial y en un diario local, por tres veces en cinco días.- Secretaría: Sra. Norma Farach de Alfonso.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 de febrero de 2011.-

11/14/16 FEB. LIQ. N° 92867 \$ 25,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3, SECRETARIA N° 5, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores del **Sr. BERRUEZO HUGO JOSE**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local, POR TRES VECES EN CINCO DÍAS.- Prosecretaria: Proc. Marta J. Berraz de Osuna.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 de febrero del 2011.-

11/14/16 FEB. LIQ. N° 92884 \$ 25,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 9, SECRETARIA N° 17, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de **EDUARDO WENCESLAO LAZARTE Y CLARA LUISA AGULERA**.- Publíquese en Boletín Oficial y en un diario local, POR TRES VECES EN CINCO DÍAS.- Juez-Dr. Hugo Moisés Herrera. Secretaría: Dra. Liliana Pellegrini.- SAN PEDRO DE JUJUY, 29 de diciembre de 2010.-

11/14/16 FEB. LIQ. N° 92879 \$ 25,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 9, SECRETARIA N° 17, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de **QUIROZ ANTONIA DEL CARMEN**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local, POR TRES VECES EN CINCO DÍAS.- Secretaría: Dra. Liliana Pellegrini.- SAN PEDRO DE JUJUY, 05 de mayo de 2010.-

11/14/16 FEB. LIQ. N° 92866 \$ 25,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2, SECRETARIA N° 4, REF. EXPTE. B- 66279/00, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de **DON JOSE DOMINGO LIMPERIS**, cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, POR TRES VECES EN CINCO DÍAS.- Emplazándose por el termino de TREINTA DIAS HABLES a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes.- Secretaría: Dra. Beatriz Borja.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 de octubre de 2010.-

11/14/16 FEB. LIQ. N° 92869 \$ 25,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2, SECRETARIA N° 4, REF. EXPTE. B- 241660/10, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de **DON JUAN SANTOS CRUZ**, cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, POR TRES VECES EN CINCO DÍAS.- Emplazándose por el termino de TREINTA DIAS HABLES a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes.- Secretaría: Dra. Beatriz Borja.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de noviembre de 2010.-

11/14/16 FEB. LIQ. N° 92875 \$ 25,00.-

"JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 4, SECRETARIA N° 8, en el EXPTE. B- 244370/10, caratulado: "SUCESORIO AB-INTESTATO DE RAIMUNDA CHAÑI" cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante **RAIMUNDA CHAÑI-DNI N° 2.792.291** por el término de TREINTA DIAS, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, POR TRES VECES EN CINCO DÍAS.- Secretaria habilitada: María Juliana Vercellone SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 de diciembre de 2010.-

11/14/16 FEB. LIQ. N° 92878 \$ 25,00.-

"JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 4, SECRETARIA N° 8, en el EXPTE. B- 140.040/05, caratulado: "SUCESORIO MOREYRA, HUGO FLORENCIO" cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante **MOREYRA, HUGO FLORENCIO**; por el término de TREINTA DIAS, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, POR TRES VECES EN CINCO DÍAS.- Secretaria habilitada: María Juliana Vercellone.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 de febrero de 2011.-

11/14/16 FEB. LIQ. N° 92883 \$ 25,00.-